

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Abril siete (7) de dos mil veintiuno.

Ref: Pertenencia No. 2020 – 361

Demandante: José Brigadier Peña Riaño

Demandado: José Siervo Peña Rozo (q.e.p.d.)

Revisado el memorial a través del cual se pretendió subsanar la demanda, advierte el despacho que tal cometido no se logró, por la(s) siguiente(s) razón(es):

1.- El artículo 406 del Código General del Proceso enseña que *“... 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (...) Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella ...”*

2.- En este caso se dirige la demanda contra el señor José Siervo Peña Rozo (q.e.p.d.), que si bien es cierto figura en la certificación expedida por el registrador, esta persona está muerta, razón por la cual no puede ser sujeto de derechos ni obligaciones de acuerdo con la legislación sustantiva civil. Igualmente, contra las señoras María de Jesús Peña Rozo y Trinidad Peña Rozo, las cuales no figuran en el mentado certificado, razón por la que el despacho desconoce por qué se demandan.

3.- De acuerdo con lo expuesto, se concluye que está mal dirigida la demanda, para que proceda la acción impetrada.

En consecuencia, se rechaza la demanda. Devuélvase junto con sus anexos al(a) apoderado(a) Mayo Amparo Guzmán Vanegas, sin necesidad de desglose. Déjese constancia en el *software* judicial.

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez